



BOLETIN INFORMATIVO

ORGANO OFICIAL DEL

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
MINISTERIO DE EDUCACION — LA HABANA, CUBA
PALACIO DE BELLAS ARTES

No. 24

La HABANA, MAYO DE 1958

Directora: Dra. Marilyn Ichaso



Aspecto de la fachada del Castillo de la Fuerza que será convertido en Museo Histórico y como tal quedará abierto al público en el mes de diciembre.

EL CASTILLO DE LA FUERZA SERA CONVERTIDO EN MUSEO HISTORICO Y MILITAR

El viejo Castillo de la Fuerza, sin duda, una de las más antiguas construcciones castrenses de América y que hasta fecha reciente era ocupado por la Biblioteca Nacional, ha sido destinado a servir de Museo Histórico, una vez realizadas en el mismo las obras de restauración y de adecuación pertinentes.

El Instituto Nacional de Cultura, que proclama orgulloso su participación en esta iniciativa del Gobierno, cree con ello haber realizado un valioso servicio a la cultura nacional, preservando una joya arquitectónica de extraordinaria importancia, al propio tiempo que permitiendo exhibir con todo rigor histórico el mobiliario y armamentos propios y característicos de este tipo de construcciones en la primera mitad del siglo XVII.

A continuación reproducimos el aludido Decreto Presidencial por considerarlo del mayor interés público.

DECRETO N° 853

POR CUANTO: El Castillo de la Fuerza, una de las primeras construcciones defensivas de América y sin duda, la primera de Cuba en orden de antigüedad e importancia histórica, residencia ocasional de los primeros gobernadores de la Isla y sede de los primeros cabildos de La Habana, constituye un monumento nacional de inapreciable valor, tanto histórico como arquitectónico.

POR CUANTO: El Estado Mayor del Ejército con la cooperación del Instituto Nacional de Cultura, organismo especializado y técnico del Ministerio de Educación, ha realizado un estudio relativo a las posibilidades de convertir el Castillo de la Fuerza en Museo Histórico Militar, restituyendo en su apariencia original el foso circundante, el puente levadizo y otros detalles estructurales; reproduciendo en alguna de sus estancias escenas de la vida militar de los siglos XVII y XVIII, y exhibiendo en otras; armas, banderas y uniformes, tanto del período colonial como las correspondientes a nuestras luchas por la independencia.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas por la Constitución y las Leyes, a propuesta del Ministro de la Defensa Nacional y asistido del Consejo de Ministros,

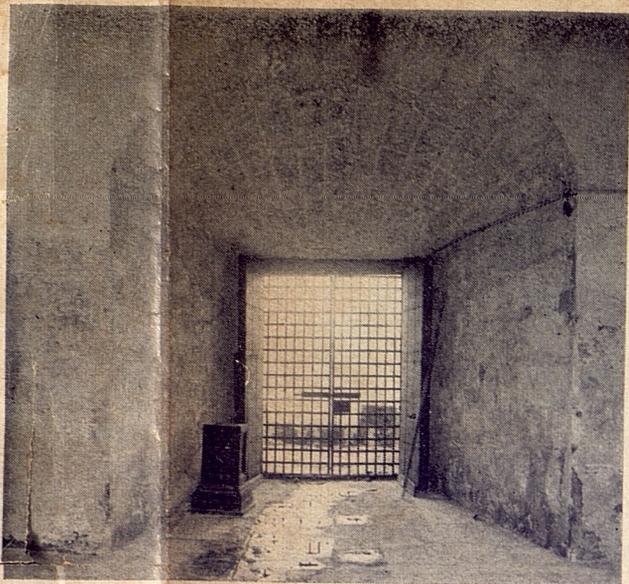
RESUELVO:

PRIMERO: Destinar el Castillo de la Fuerza a Museo Histórico del Ejército, el cual quedará instalado y organizado en la forma y dentro de los términos y en el Reglamento que por el Estado Mayor del Ejército se publicará en fecha oportuna.

SEGUNDO: Por la índole del edificio y dado el uso a que se le destina, el Castillo de la Fuerza, así como los terrenos que lo circundan, quedarán adscriptos al Ministerio de Defensa y bajo la directa dependencia de dicho Estado Mayor.

TERCERO: El Museo Histórico del Ejército, que por este Decreto se crea tendrá su sede en el propio Castillo de la Fuerza, y quedará constituido por las piezas de interés histórico

DE LA HABANA



Un aspecto del interior del Castillo de la Fuerza.

NOVENO: El Museo Histórico del Ejército gozará de franquicia postal, de certificación y telegráfica en todo el territorio nacional. También gozará de exención de derechos consulares, de Aduana o cualquier imposición final respecto a objetos, muebles, publicaciones y manuscritos que entraren en nuestro País, con destino al mismo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Por única vez, y para dejar constituida la dirección y Junta de Asesores del Museo Histórico del Ejército, se designan a las siguientes personas: Director: Comandante Claudio M. G. Medel y Fuentes, MM; Asesores: Dr. Guillermo de Zúñegui y Carbonell, Director del Instituto Nacional de Cultura; doctor Francisco Pérez de la Riva y Pons, Asesor del I.N.C. y Académico de la Historia; doctor J. M. Pérez Cabrera, Asesor del Patronato de Bellas Artes y Museos Nacionales y Académico de la Historia. En tanto no se hayan completado los trabajos de instalación del Museo Histórico e inaugurados sus servicios, se considerará miembro ex-officio de esta Junta al Arquitecto Eugenio Albarrán, Director de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas.

SEGUNDA: Corresponde al Ministerio de Obras Públicas realizar en el edificio y terrenos del Castillo de la Fuerza las obras de adaptación y restauración imprescindibles para que los mismos puedan ser adecuados al nuevo fin a que se le destina, a cuyo efecto se autoriza expresamente, al Ministro de Obras Públicas, para tomar las cantidades que fueren necesarias de las partidas presupuestales de ese Departamento no afectas a otras obligaciones.

TERCERA: Los Ministros de Defensa y de Obras Públicas y el Jefe del Estado Mayor del Ejército dispondrán lo pertinente, al objeto de que el Director y la Junta de Asesores designados para llevar a cabo los trabajos de instalación del Museo Histórico del Ejército, encuentren las facilidades requeridas en el desenvolvimiento de su trabajo.

CUARTA: El Director y la Junta de Asesores deberán redactar el proyecto de Reglamento del Museo Histórico del Ejército en un plazo no mayor de noventa días, contados a partir de la vigencia del presente Decreto, el cual será elevado al Presidente de la República, por conducto del Ministro de Defensa Nacional para su aprobación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se derogan todas las disposiciones ejecutivas en cuanto se opongan al cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto.

SEGUNDA: Los Ministros de Defensa, Obras Públicas, Hacienda, Educación y Comunicaciones, quedan encargados del cumplimiento del presente Decreto en la parte que a cada uno concierne.

TERCERA: Este Decreto comenzará a regir desde el mismo día de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Presidencial, el día 5 de mayo quedó constituida la Junta de Asesores del Museo del Castillo de la Fuerza, iniciándose los trabajos de restauración en el mismo.

Según todas las posibilidades, el 1.º de diciembre de 1958, 400 aniversario de la fundación del Castillo, quedará abierto al público este nuevo Museo legítimo orgullo de Cuba.



PATRIMONIO
DOCUMENTAL

OFICINA DEL HISTORIADOR
DE LA HABANA

y objetos de valor artístico o documental que adquiera por cualquier medio, con destino a su exhibición, la Junta de Asesores del referido Museo a la que más adelante se hará referencia.

CUARTO: El Museo Histórico constituirá una dependencia del Estado Mayor del Ejército, adscripto al Negociado de Cultura de la Sección de Instrucción del mismo, pero a los fines de su función, tendrá carácter permanente y público.

QUINTO: El gobierno y administración del Museo Histórico del Ejército estará a cargo de un Director, que deberá ser Oficial del Ejército, de probada competencia y especial dedicación a los estudios propios de la historia militar y armamentos, designado por el Presidente de la República a propuesta del Jefe del Ejército. En su gestión, el Director se asistirá de una Junta de Asesores integrada por tres miembros, en los que deberá recaer también la condición de experiencia en materia de museos, amplios conocimientos históricos e indudable prestigio público, y quienes serán designados por el Presidente de la República a propuesta de los siguientes organismos: El Instituto Nacional de Cultura del Ministerio de Educación, el Patronato de Bellas Artes y Museos Nacionales y la Academia de la Historia de Cuba.

SEXTO: Corresponderá específicamente al Director cuidar con todo celo y diligencia de su buena administración, cumplir y hacer cumplir al personal subalterno las directivas del Estado Mayor del Ejército, atender con solicitud las sugerencias de la Junta de Asesores, sometiéndolas a la aprobación o reparo de dicho Estado Mayor siempre que esté más allá de sus facultades llevarlas a la práctica, y todas las demás atribuciones que se señalen en el Reglamento. Tanto el personal de Oficina como el subalterno, aforados o civiles, que presten sus servicios regularmente en el Museo Histórico, será designado por el Jefe de Estado Mayor del Ejército, y estará bajo las órdenes directas del Director de este establecimiento.

SEPTIMO: La Junta de Asesores quedará integrada por el Director del Museo, y por los tres miembros a quienes se ha hecho referencia, siendo sus facultades y atribuciones las que le señalen el Reglamento, además de las que específicamente se expresan en este Decreto.

OCTAVO: Corresponde a la Junta de Asesores asistir técnicamente al Director en el desenvolvimiento de sus funciones. Sus acuerdos tenderán a la conveniente instalación de sus salas, a la adquisición de nuevas piezas, y a regular su funcionamiento a fin de que responda cabalmente, a los propósitos culturales que inspiran su creación.